1. **TEMA DE INVESTIGACIÓN**

Efecto del régimen de incorporación fiscal en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

1. **TITULO**

Impacto de la implementación del régimen de incorporación fiscal en los pequeños comerciantes de la cabecera municipal de Mapastepec Chiapas; desde el periodo de su implementación hasta la fecha.

1. **OBJETO DE ESTUDIO**

Asesoría, capacitación, adiestramiento a pequeños comerciantes que están obligados a tributar en el régimen de incorporación fiscal, a través de la creación de la coordinación de desarrollo económico.

1. **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**
   1. **Objetivo General**

Implementar en el municipio de Mapastepec Chiapas la coordinación de desarrollo económico con la finalidad de brindar asesoría fiscal y capacitación a los pequeños comerciantes que están obligados a tributar en el régimen de incorporación fiscal.

**Objetivos Particulares**

* + 1. Analizar el padrón de contribuyentes que están dados de alta, pero que no están cumpliendo en su totalidad con sus obligaciones fiscales.
    2. Identificar a los pequeños comerciantes que aún no se han inscrito en el RFC y las razones por las que no lo han hecho, a pesar que ya recibieron carta invitación de parte de la autoridad hacendaria.
    3. Diseñar un programa de conferencias de parte de las autoridades de la Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas, Colegio de Contadores del Estado de Chiapas, entre otros.

1. **PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

Las reformas estructurales y las nuevas políticas económicas implementados en el país en estos últimos años con la finalidad de hacer un país competitivo y brindar mejores servicios a los ciudadanos, pero muchas veces las reformas implementadas no tienen el efecto deseado. Una de las reformas más importantes es la reforma fiscal, donde las leyes fiscales sufren severas modificaciones, todo con la finalidad de mejorar la situación financiera del país con un buen sistema de recaudación.

Uno de los principales cambios de la reforma fiscal fue la homologación del IVA al 16% y la creación de un nuevo régimen (REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL), en este último es el tema a tratar en la presente investigación.

1. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Cuando las cosas no están funcionando como uno lo desea es porque algo se está haciendo mal, entonces se tiene que modificar al el proceso para lograr el resultado esperado, pero cuando la sociedad no está preparado ante esos cambios a respuesta positivas esperadas tiene que demorarse más tiempo.

El contribuyente que tributa en el régimen de incorporación fiscal dentro de sus obligaciones fiscales se encuentran las siguientes: Inscribirse en el RFC, Solicitar y conservar comprobantes fiscales de sus gastos, Expedir notas de venta, Registrar sus operaciones en el Sistema de Registro Fiscal Mis Cuentas, Entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones que realicen, los cuales podrá expedir a través del Sistema Registro Fiscal “Mis Cuentas”, Emitir comprobante fiscal por las remuneraciones que efectúen por sueldos y salarios y las retenciones de contribuciones que realicen, El pago de nómina podrá generarse en la opción de “Generar Factura”, con tipo de comprobante “Gasto” y el RFC del empleado. En descripción se deberá anotar “nómina del día…” (periodo que ampare el comprobante). En el antiguo régimen de pequeños contribuyentes el contribuyente solo pagaba una cuota fija y no tenía la obligación de expedir facturas ni enviar declaraciones, únicamente asistía al módulo de hacienda del estado y ahí pagaba sus impuestos, ahora con este nuevo régimen el importe a pagar por concepto de impuestos depende de la utilidad fiscal del periodo que se declara.

Uno de los principales problemas con el que se encuentra la implementación de este nuevo régimen es con el uso de las herramientas tecnológicas, las personas que nunca tuvieron la oportunidad de usar las tecnologías y con la necesidad que tienen hoy en dia se les hace muy difícil, por eso recurren a la contratación de personal especializado para que les realice sus facturas electrónicas, presentación de declaraciones, entre otras cosas, lo cual genera más costo y disminuye la ganancia, es por esta razón optan por no inscribirse o lo más peor que pueden hacer es cerrar el negocio.

Las personas que tienen como medio de subsistencia el comercio en menor escala

1. **JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con el primer párrafo del Artículo. 111 de la LISR, serán los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente:

• Actividades empresariales.

• Enajenen bienes.

• Presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

Podrán optar por pagar el ISR en este nuevo régimen, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos. Asimismo, de conformidad con el tercer párrafo del Art. 111, también podrán optar por tributar en este nuevo régimen las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de 2 millones de pesos y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior tampoco excedan de los 2 millones de pesos Por su parte, el segundo párrafo del Art. 111 señala que quienes inicien actividades que resulten aplicables para este régimen y estimen que tendrán menos de 2 millones de pesos podrán optar por el RIF.

Ahora bien, ¿qué pasa con aquellos que en 2013 venían tributando como REPECOS y Régimen intermedio? Al 1 de enero de 2014, en el caso de los REPECOS, es claro que para haber tributado en este régimen se debían haber realizado actividades empresariales, o haber prestado servicios con el público en general por menos de 2 millones de pesos, por lo que estas personas deberían pasar en automático el Régimen de Incorporación Fiscal.

De hecho la Regla I.2.5.7 de la Resolución Miscelánea para 2014 establece que los contribuyentes que tributaban solo en el régimen de REPECOS están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, ¿qué pasa con las personas que tributaban en Régimen Intermedio hasta el 31 de diciembre de 2013 a la fecha de entrada en vigor de la nueva LISR? En este sentido, la Regla I.2.5.8 de la Resolución Miscelánea para 2014 establece que aquellos contribuyentes del Régimen Intermedio que no hayan excedido en 2013 la cantidad de 2 millones de pesos podrán optar por tributar en el RIF, para lo cual deberán presentar el aviso de actualización de actividades por medio de la página de Internet del SAT en la aplicación "Mi portal", a más tardar en el mes de enero. Aquí hay que resaltar que este aviso tendría que presentarse y ser aceptado por el fisco sin que estos contribuyentes hayan presentado su declaración anual de 2013 como requisito para soportar que efectivamente no hayan excedido ingresos de 2 millones de pesos, ya que dicha declaración anual puede presentarse hasta el 30 de abril de 2014.

Por otra parte, una de las consideraciones importantes para quienes quieran ser sujetos de tributar en este nuevo régimen es el hecho de que como lo menciona el primer párrafo del Art. 111, “únicamente” deben realizar actividades empresariales, enajenar bienes o prestar servicios por los que no se requiera para su realización título profesional hasta por 2 millones de ingresos a través del RIF, esto significa que las personas físicas que tributan en el RIF no pueden tener otro tipo de ingresos que los listados anteriormente, en pocas palabras, alguien que tributa en el RIF no puede estar dando de alta y realizar alguna otra de las reguladas en los capítulos I a IX del Título IV de la LISR, como son sueldos y salarios, arrendamiento, intereses, etcétera.

**Obligaciones de los RIF**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 de la LISR, los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. En este sentido ya mencionamos que para aquellos REPECOS que hasta el 31 de diciembre de 2013 no tengan otra actividad dada de alta, conforme a la Regla I.2.5.7 de la Resolución Miscelánea para 2014 el SAT hará en forma automática su incorporación al RIF, mientras que de conformidad con la Regla I.2.5.8, aquellos contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2013 tributaban en el Régimen Intermedio y en el ejercicio de 2013 obtuvieron ingresos por menos de 2 millones de pesos tendrán que solicitar su inscripción al RIF durante el mes de enero de 2014.

2. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales conforme a los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación. Es importante mencionar que en términos generales toda aquella erogación que se pretenda deducir a partir de 2014 deberá estar soportada por un comprobante fiscal, es decir, un CFDI.

3. Llevar contabilidad registrando en los medios o sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente, para estos efectos, y de conformidad con la Regla I.2.8.2 el SAT pone a disposición de los contribuyentes en su página de internet una aplicación electrónica gratuita que sirve como "Sistema de Registro Fiscal", denominada “Mis Cuentas”, para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña en la siguiente dirección electrónica www.sat.gob.mx/CrezcamosJuntos Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios. Los contribuyentes que presenten sus registros o asientos contables bajo este esquema podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración. Con excepción de los contribuyentes sujetos al RIF, las personas físicas que cuenten con un sistema contable electrónico, podrán optar por llevar su contabilidad por medio del mismo, siempre que cumplan con lo señalado en la regla II.2.8.2.

4. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales, los cuales deberán cumplir con los requisitos de los Artículos 29 y 29-A del CFF. Para estos efectos, los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del SAT mencionada en el punto anterior. Para aquellos contribuyentes que tributaban en el Régimen Intermedio hasta el 31 de diciembre de 2013, y que en dicho ejercicio hayan tenido ingresos acumulables iguales o inferiores a $500,000.00 pesos, de conformidad con el Artículo Transitorio de la Resolución Miscelánea para 2014 Cuadragésimo Cuarto podrán continuar expidiendo, hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI, sin perder de vista que si estos contribuyentes incumplen con el requisito de migración al esquema de CFDI perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014. Por otra parte, los contribuyentes del RIF que realizan operaciones con el público en general de conformidad con la Regla I.2.7.1.22 para 2014, podrán elaborar un CFDI diario, semanal, mensual o bimestral donde consten los importes totales correspondientes a dichas operaciones del periodo al que corresponda. Asimismo, los comprobantes de operaciones con el público en general deberán contener los requisitos del Art., 29-A, Fraccs. I y III del CFF (RFC de quién expida, Régimen Fiscal, lugar y fecha de expedición), así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y, cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

1. **VINCULACIÓN O PERTINENCIA DEL TEMA**

El interés por el tema de investigación deriva la formación académica ya que soy Licenciado en Contaduría y siempre me interesa el aspecto Fiscal. Otro de los motivos que me llevaron a desarrollar el tema fue que he visto como muchas personas comentan de los problemas que tienen con respecto a su situación fiscal y que no tienen los recursos económicos para pagar un contador y como parte de una buena gestión administrativa municipal sería crear la coordinación de desarrollo económico. Para brindar ese servicio a la comunidad.

1. **ESTADO DEL ARTE** 
   1. **Análisis Teórico: RIF**

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que se estableció para 2014 en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) sustituiría el aplicable para las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; esto es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la LISR en la sección II, del capítulo II, del título IV, mediante el cual se regulaban a aquellas personas físicas que realizaban exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos no excedían de los 4 millones de pesos, y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) regulado en la sección III, del capítulo II, del título IV, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general; es decir, la principal característica de estos es que al realizar actividades con el público en general no podrían expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales que permitieran su deducción para quienes adquirían sus bienes o servicios.

Asimismo, los REPECOS estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores, llevar una contabilidad formal, presentar pagos provisionales y una declaración anual, lo cual conforme a los considerandos del ejecutivo rompía la cadena de comprobación fiscal, generando espacios para la evasión y la elusión fiscales, aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributan como REPECOS, cuando en realidad la escala de sus operaciones era considerable, o por contribuyentes del régimen general que interactúan con REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

Ahora bien, con este nuevo esquema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios, reciben hasta 2 millones de pesos de ingresos y no cumplen con sus obligaciones fiscales, para lo cual ofrece por medio del Régimen de Incorporación Fiscal, un régimen que por su naturaleza resulta ser transitorio a la formalidad fiscal y al mismo tiempo pretende otorgar certeza; es decir, ofrece un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, pero condiciona sus beneficios graduales al cumplimiento permanente; de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad fiscal, transite al régimen general aplicable a todos los contribuyentes.

* 1. **Análisis Conceptual**
  2. **Análisis Jurídico: RIF**

El RIF ahora se encuentra regulado en la Sección II, del Capítulo II, del Título IV, de la LISR en sus Arts. 111, 112 y 113.

1. **METODOLOGÍA**
2. **HIPÓTESIS**

Si el cabildo aprueba la creación de la coordinación de desarrollo económico donde se brindaran asesoría contable y fiscal a personas que tributan el régimen de incorporación fiscal y que sean de escasos recursos económicos, se podrá contribuir a un mejor desarrollo económico de las familias que están dentro del marco legal y captar mas recursos para la federación.

1. **VARIABLES**
2. **CAPITULADO**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPITULO I MARCO TEORICO CONTEXTUAL DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL**

**CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO NORMATIVO DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL**

a) CPEUM ART. 31, FR. IV;

b) LIF;

c) CFF;

d) LISR 2014;

e) RM FISCAL 2014;

f) DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES Y MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DOF;

g) LFT, LSS;

h) PLATAFORMA DEL SAT;

i) CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE SHCP Y ESTADOS

**CAPITULO 3 ANÁLISIS DE INGRESO POR MEDIO DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

**CAPITULO 4 PRINCIPALES REQUERIMIENTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE PROFESIONALIZACIÓN**

**CONCLUSIÓN**

* SUGERENCIAS
* RECOMENDACIONES

**BIBLIOGRAFIA**

**ANEXOS**

1. **CRONOGRAMA**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACTIVIDAD** | **NOVIEMBRE** | **DICIEMBRE** | **ENERO** | **FEBRERO** | **MARZO** | **ABRIL** |
| **CAP. I** |  |  |  |  |  |  |
| **CAP. II** |  |  |  |  |  |  |
| **CAP. III** |  |  |  |  |  |  |
| **COLOQUIO** |  |  |  |  |  |  |
| **CAP. IV** |  |  |  |  |  |  |
| **CAP. I** |  |  |  |  |  |  |
| **PRESENTACION DE LA TESIS FINAL** |  |  |  |  |  |  |

1. **FUENTES DE INFORMACIÓN**

<https://www.pwc.com/mx/es/reforma-hacendaria-2014/archivo/2013-11-boletin-rf2014.pdf>

<http://www.fca.uabjo.mx/docs/fcadmin/pdfs/incorporacionfiscal.pdf>

http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Fisco-febrero-2014-03.pdf

*LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014*

*LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2014*

*PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014*

*CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION*

*PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL 13 DE ENERO 2014*